

Al responder cite este número:
OFI2020-3312-DAR-2600

Bogotá D.C. jueves, 13 de febrero de 2020

Señor
ORLANDO DÍAZ JOYA
Pastor Presbiterio Local
IGLESIA CRUZADA CRISTIANA CAJICÁ
pastororlando17@yahoo.es

Asunto: Respuesta su solicitud EXTMI2020-4542

Estimado señor Díaz Joya:

En respuesta a su comunicación radicada bajo el EXTMI2020-4542 del 11 de febrero de 2020, en la que nos solicita un concepto sobre la viabilidad para la creación de la Oficina de Asuntos Religiosos en un municipio y los requisitos para su constitución; le manifiesto lo siguiente:

El artículo 19 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. De igual manera, dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley; en concordancia con el artículo 13, que establece el derecho de igualdad ante la ley y que impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva

Tales normas constitucionales estructuran la base para que el Estado se obligue a brindar las garantías necesarias para que el derecho de libertad religiosa y de cultos pueda ejecutarse en todo el territorio nacional; y son esas normas el pilar de la Ley Estatutaria 133 de 1994 que desarrolló tal derecho.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2893 de 2011, uno de los objetivos del Ministerio del Interior, dentro del marco de sus competencias, es la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, entre otros; en virtud de tal disposición se promulgó la **Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos**, mediante el Decreto 437 de 2018, y se creó la **Dirección de Asuntos Religiosos** con la expedición del Decreto 1140 de 2018.

Habiéndose formulado la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, la misma debe ser aplicada por todas las entidades nacionales y territoriales, en

desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, para garantizar el ejercicio de éstos¹.

De allí que, en cabeza del Ministerio del Interior estén las atribuciones de formular y promover la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo para su efectiva materialización, protección, promoción, difusión y su aporte al bien común, con un enfoque integral, pluralista y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.²

En ese sentido, a través del Decreto 1140 de 2018, se crea la Dirección de Asuntos Religiosos como órgano rector de la libertad religiosa en el país, toda vez que tiene a su cargo el asesoramiento, desarrollo, promoción, acompañamiento, articulación y coordinación de la política pública de libertad religiosa y de cultos en Colombia, frente a todos los entes nacionales y territoriales. Sobre el particular, se destacan las siguientes atribuciones relacionadas dentro de la norma:

“Artículo 8. Creación de la Dirección de Asuntos Religiosos. Adicionar el artículo 16A al Decreto Ley 2893 del 2011, el cual quedará así:

“Artículo 16A. Funciones de la Dirección de Asuntos Religiosos. Son funciones de la Dirección de Asuntos Religiosos, las siguientes:

- 1. Asesorar y apoyar técnicamente al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso.***
- 3. Proyectar y tramitar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, los actos, intervenciones, estudios, programas e investigaciones relacionados con la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo, en forma individual o colectiva.***
- 4. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, de los niveles nacional y territorial, acciones tendientes a la consolidación de una cultura de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia.***
- 5. Asesorar, acompañar y articular a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas y acciones en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia para el fortalecimiento, reconocimiento, participación y acción social, cultural y educativa de las organizaciones sociales del sector religioso y las entidades religiosas.***
- 9. Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participación que desarrollen aspectos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su***

¹ Artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

² Numeral 14 del artículo 2 del Decreto 1140 de 2018.

actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia.

10. Promover o adelantar estudios e investigaciones, análisis, caracterizaciones y mapeos, en especial con los centros universitarios, investigativos y de formación religiosa, para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el país, que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.

11. Promover y articular la inclusión de las organizaciones sociales del sector religioso y entidades religiosas, en los programas, proyectos y acciones de trabajo social, construcción del tejido social y bien común que oferten las entidades gubernamentales o de carácter privado, en términos de igualdad.

12. Proponer, discutir y formular proyectos normativos, en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior y la Oficina Asesora Jurídica, sobre los derechos de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo.

13. Expedir e inscribir los actos administrativos que reconozcan o rechacen personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en armonía con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia."

Es de anotar que, adicionalmente y frente a las anteriores atribuciones, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, expedido por la Ley 1955 de 2019, se le encomendó directamente al Ministerio del Interior la articulación no sólo intersectorial e interinstitucional, sino territorial, de las acciones llamadas a garantizar y promover el goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, al disponerse:

"Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley."

Ahora bien, aterrizando las anteriores ilustraciones normativas al tema planteado por el solicitante, relacionado con la viabilidad de crear la Oficina de Asuntos Religiosos en un municipio, y sus requisitos, tenemos:

Uno de los enfoques de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos es el **"territorial"**, en busca del fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales, el cual debe estar con el gobierno nacional, principalmente en cabeza del Ministerio del Interior.³

Adicionalmente, de acuerdo con la política pública de libertad religiosa, las entidades de orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación y complementación de dicha política, como así lo establece el Decreto 437 de 2018⁴.

De allí que la Dirección de Asuntos Religiosos sea el órgano rector, no solo en lo que tiene que ver con la política pública de libertad religiosa y de cultos y la expedición de actos administrativos frente a las personas jurídicas para las iglesias, confesiones y denominaciones, entre otros, sino también, el impulsor de los proyectos normativos y la emisión de los conceptos en la materia religiosa; sin embargo, no tiene atribuciones de constituir oficinas de asuntos religiosos dentro de los entes territoriales.

Al respecto, los entes territoriales tienen la facultad constitucional de determinar la estructura de la administración, funciones y escalas de remuneración correspondientes a los departamentos o los municipios⁵, a través de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, respectivamente, lo cual indica que son ellos los que, dentro de su autonomía territorial, pueden determinar la creación o no de las oficinas de asuntos religiosos dentro de sus territorios.

Por tanto, si bien la Dirección de Asuntos Religiosos no puede entrar a imponer la constitución de una dependencia de asuntos religiosos, es indudable que corresponde a los entes territoriales: i) implementar dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, adoptado por el Decreto 437 de 2018 y las demás que llegaren a formularse por este Ministerio, generando todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma para implementarla; y ii) articularse al Ministerio del Interior, respecto de las acciones que, como ente nacional, coordine e impulse en todo lo que corresponda con el tema religioso.

De allí que si el ente territorial decide, vía ordenanza departamental o acuerdo municipal, dependiendo si se trata de una asamblea departamental o un concejo municipal, crear una dependencia de asuntos religiosos, ya sea una dirección, subdirección, oficina o grupo, y asignarle un presupuesto, para así implementar la política pública de libertad religiosa dentro del territorio y articularse a las acciones que coordine e impulse el Ministerio del Interior, esto es totalmente viable. Lo importante es que el ente territorial cuente con un enlace que le permita mediar entre el Ministerio del Interior y la Gobernación o la Alcaldía y así hacer efectiva las acciones conjuntas.

³ Artículo 2.4.2.4.1.5 del Decreto 1066 de 2015

⁴ Literal f) del artículo 2.4.2.4.1.8. del Decreto 1066 de 2015.

⁵ Artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6 de la Constitución Política

De hecho, para hacer efectiva la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, esta Dirección ha promovido que, dentro del departamento o municipio, se cree una instancia de participación que abandere su ejecutabilidad, desde un enfoque territorial y sin que se atente contra la autonomía propia de las entidades territoriales. Las instancias de participación tienen respaldo constitucional⁶ y son espacios de interlocución permanente entre la ciudadanía y entre ésta y la administración, respecto a temas específicos de la gestión pública, creados por una norma nacional, departamental o local. Se constituyen en un conjunto de acciones mediante las cuales los ciudadanos pueden incidir en las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos.⁷

Al respecto, no obstante la posibilidad que tienen las entidades territoriales de determinar sus propias instancias de participación de conformidad con sus necesidades sectoriales particulares, para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos esta Dirección pone de presente y sugiere, como estructura básica, la creación de las **mesas departamentales, distritales o municipales del sector religioso**, como instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, encaminadas a facilitar el trabajo de convocatoria, participación, formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuya integración y funciones están establecidas dentro de las Resoluciones 583 y 1195 de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior.

Es de aclarar que, independientemente de la instancia de participación que se acoja territorialmente, a través de la Resolución 583 de 2018 se creó la Mesa Nacional del Sector Religioso como instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y de conformidad con el artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el parágrafo 7 de la Resolución 1195 de 2018, los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las mesas del sector religioso e instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, de los niveles departamentales, distrital y municipal. Esta instancia de participación, soportada en el numeral 9 del artículo 16 A del Decreto 1140 de 2018 que establece:

“9. Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participación que desarrollen aspectos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia.”

Ahora bien, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, cumplir, entre otros, los decretos del gobierno, para el caso, el Decreto 1140 de 2018, en lo que les atañe a los entes territoriales, y el Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, lo que significa que la administración departamental, distrital o local no sólo debe adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino también crear y reglamentar la conformación de la instancia de participación, mediante los respectivos

⁶ Artículo 270 de la Constitución Política

⁷ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestras-dependencias/secretaria-de-desarrollo-comunitario/participacion-ciudadana>

actos administrativos emitidos por ellos, articulándose con los lineamientos fijados por la Dirección de Asuntos Religiosos, de tal manera que se puedan reflejar en sus territorios.

Debe recordarse que al Ministerio del Interior le corresponde: i) fortalecer el derecho a la libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia; ii) reconocer a los colectivos religiosos; iii) promover lineamientos de la política pública de libertad religiosa; iv) emitir líneas conceptuales como órgano rector en el tema religioso; e, v) impulsar programas nacionales que se deban reflejar en entes territoriales; lo que significa que los entes territoriales no pueden atribuirse tales funciones, en el caso de constituir direcciones, subdirecciones, oficinas o grupos dedicados exclusivamente al tema religioso, porque, se reitera, deben articularse con el ente nacional rector.

Ello no significa que los entes territoriales, a través de sus enlaces o dependencias dispuestas para los temas religiosos, por ejemplo, no puedan sugerir ideas o propuestas que conduzcan a la formulación de proyectos normativos sobre los derechos de libertad religiosa y de cultos ante la Dirección de Asuntos Religiosos, quien en cumplimiento del numeral 12 del artículo 16 A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, tendría la potestad de impulsarlo ante las entidades competentes.

Finalmente, sea una dependencia creada dentro de la estructura de la entidad, o un enlace designado, lo importante es que se observen las siguientes líneas con enfoque territorial⁶:

“Artículo 2.4.2.4.2.1.1. Estrategia de mapeo y caracterización. El Ministerio del Interior, diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de identificar y posicionar el trabajo de aporte al bien común que estas formas organizativas desarrollan. Para lo anterior el Ministerio del Interior articulará con las entidades públicas del orden nacional y territorial, buscando optimizar la obtención de los resultados esperados, por lo que se deberá implementar un canal de comunicación que facilite la cooperación armónica entre estas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.3.1. Fortalecimiento institucional. El Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de sus diferentes dependencias, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho.”

“Artículo 2.4.2.4.2.4.1. Estrategia de transferencia de conocimiento. El Ministerio del Interior desarrollará foros, talleres, capacitaciones y diseñará y reproducirá material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia, con el fin de brindar la información necesaria para ilustrar sobre

⁶ Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior

estos temas, en un lenguaje sencillo, permitiendo que la ciudadanía conozca el tratamiento jurídico que enmarca este derecho, facilitando la realización de los trámites jurídicos relacionados y aportando a la disminución de acciones que configuran vulneraciones al mismo. Para lo anterior, el Ministerio del Interior buscará el acompañamiento de la academia y de organizaciones de carácter nacional e internacional, todas ellas con conocimiento y experiencia en la materia.

Artículo 2.4.2.4.2.4.2. Estrategia de educación continuada. El Ministerio del Interior diseñará y desarrollará estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general, buscando brindar un ambiente propicio para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos, sus manifestaciones individuales y colectivas y la prevención de discriminaciones en todas las dimensiones en las que este derecho se desarrolla. Parágrafo. Para el alcance de este objetivo, el Ministerio del Interior buscará la realización de alianzas y/o convenios con otras entidades públicas, privadas, universidades y/o cooperantes."

Artículo 2.4.2.4.2.4.4. Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes. El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas."

Artículo 2.4.2.4.2.5.1. Estrategia de formación en participación ciudadana. El Ministerio del Interior incluirá a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en su oferta institucional de capacitación y formación en articulación con las entidades territoriales, a través de la metodología formador de formadores. El trabajo mancomunado con las gobernaciones, especialmente, para la ejecución de esta línea de acción, facilitará abordar, cuantitativa y cualitativamente, grupos plurales de líderes religiosos de todas las regiones.

Artículo 2.4.2.4.2.5.2. Promoción de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior incluirá en sus estrategias, la promoción de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, como otro de los sectores de la sociedad civil objeto de estas estrategias, en las instancias de participación nacional, sectorial, poblacional y territorial, donde se traten asuntos que

directa o indirectamente se relacionan o afectan el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.”

Artículo 2.4.2.4.2.7.1. Asistencia técnica a las entidades territoriales. El Ministerio del Interior brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación - territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento, fortalecimiento y garantía de este derecho. Parágrafo 1. El Ministerio del Interior propenderá por buscar la armonización de las políticas nacionales y las territoriales respetando, en todo caso, la autonomía, en el marco de las competencias respectivas.

Artículo 2.4.2.4.2.7.2. Acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios. El Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas, para que desde la experticia de dicha Cartera, cuando los interesados lo requieran, puedan contar con un paquete de documentos y asistencia técnica, que sirvan como referente para alimentar los diferentes procesos de creación, conformación y funcionalidad.

Artículo 2.4.2.4.2.7.3. Creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos. El Ministerio del Interior creará una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios A del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Artículo 2.4.2.4.2.7.4. Fomento de estrategias de interlocución nación-territorio. El Ministerio del Interior, respetando la autonomía territorial, promoverá, en las entidades territoriales, la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 2.4.2.4.2.7.5. Estrategia para la identificación de las problemáticas de las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial. El Ministerio del Interior implementará herramientas que faciliten la consecución de información relacionada con las problemáticas de las entidades religiosas, en materia de ordenamiento territorial, y así generar documentos que sirvan como guía de sugerencias para las entidades

territoriales en el entendimiento de estas problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas.

Para lo anterior, el Ministerio del Interior deberá atender a los lineamientos oficiales expedidos por las autoridades competentes en la materia.”

“Artículo 2.4.2.4.3.1.5. Estrategia de pedagogía y sensibilización en la implementación de estrategias de construcción de paz. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, realizarán talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz que se llevan a cabo en Colombia, que permita identificar y reconocer por parte de las entidades religiosas y sus organizaciones, los escenarios y las estrategias que se vienen desarrollando en esa materia, por parte del Estado, bajo la directa coordinación y organización del Ministerio del Interior.

Artículo 2.4.2.4.3.1.6. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en articulación con las entidades territoriales, diseñarán y desarrollarán una estrategia que reconozca las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que promueven las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su articulación.”

“Artículo 2.4.2.4.3.2.1. Estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso. El Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establecerán un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.”

“Artículo 2.4.2.4.4.1.1. Capacitación en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional. El Ministerio del Interior gestionará y diseñará estrategias de capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigida a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias. **Parágrafo.** El Ministerio del Interior gestionará la participación de las demás organizaciones que considere pertinentes en los procesos de capacitación y cooperación, en atención a su experiencia y relación con lo establecido en este artículo.

Artículo 2.4.2.4.4.1.2. Oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior orientara a las entidades religiosas y sus organizaciones sobre la oferta que manejen otras entidades de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

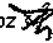
Artículo 2.4.2.4.4.1.3. Identificación de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Ministerio del Interior, hará las gestiones necesarias para identificar y dar a conocer ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones que tengan incidencia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible."

Esperamos haberle orientado suficientemente en el tema de consulta y quedamos prestos a aclarar cualquier duda sobre el particular.

Atentamente



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz 
TRD: 2600
EXTMI2020-4542